



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

RESUELVE

Citar al ministro de Salud de la Nación Mario Iván Lugones para que informe en la sala de esta Honorable Cámara en relación al cumplimiento de la Ley N° 24.901 que creó el sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad y de la Ley N° 27.793 de emergencia nacional en discapacidad que promueve la protección de los derechos de las personas con discapacidad, en cumplimiento del artículo 71° de la Constitución Nacional y del artículo 204 del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El cierre de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) implicó que su misión y funciones se trasladen al Ministerio de Salud, proceso que involucró y comprendió a derechos de personas con discapacidad, considerados progresivos y no regresivos en asuntos de accesibilidad, transporte, inclusión laboral, atención de la salud, entre otros.

La Ley N° 27.793 denominada Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad publicada en el Boletín Oficial del 29 de septiembre del año 2025 declara la emergencia en discapacidad en todo el territorio nacional hasta el 31 de diciembre de este año.

Las personas con discapacidad disponen de normativas nacionales y de tratados internacionales con rango constitucional, considerándose titulares de derecho. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad suscripta en año 2008 impide que a personas con discapacidad se recorten partidas presupuestarias relacionadas con actividades de programas nacionales de protección e inclusión de las personas con discapacidad, su integración y desarrollo. Y promueve la promoción de un modelo social de discapacidad en municipios y comunas hacia el interior de las jurisdicciones provinciales.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 21 de agosto del corriente ejercicio fiscal los créditos iniciales y vigentes durante este periodo no tuvieron ninguna asignación de recursos en ejecuciones presupuestarias de los programa de Protección de Derechos e Inclusión de las Personas con Discapacidad (\$ 52.310.000), de Desarrollo de las Personas con Discapacidad (\$ 89,750.000) y de Desarrollo del Modelo Social de la Discapacidad a Nivel Municipal CAF-11960 (\$ 29,500.000) y de Fortalecimiento de las Capacidades en Perspectiva de Derechos Humanos de Defensores y Defensoras de las Personas con Discapacidad (\$ 500.000).

A los efectos de la emergencia nacional establecida en la Ley de Emergencia en Discapacidad se entiende por personas con discapacidad a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo; que al interactuar con diversas barreras pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El cumplimiento de las prestaciones básicas en las personas con discapacidad se encuentra establecido en la Ley N° 24.901 denominada Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad, que declaró de interés público nacional los servicios de los prestadores de este sistema de salud.

La consulta médica de rehabilitaciones físicas, las atenciones ambulatorias, así como las prestaciones que brindan clínicas o sanatorios de rehabilitación, consultorios de rehabilitación de hospitales, clínicas o sanatorios polivalentes, hospitales con servicios de rehabilitación, centros de rehabilitación o consultorios particulares motivan la presentación del proyecto de resolución de pedidos de informes.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Se estima que en la República Argentina cerca del 10 por ciento de las personas posee alguna discapacidad y que 1.600.000 personas cuentan con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

El artículo 5 de la Ley N° 27.793 que modificó la Ley N° 13.478 del año 1948 denominada Ley de Suplemento Variable Sobre el Haber de las Jubilaciones establece que el Poder Ejecutivo Nacional debe otorgar en la actualidad una pensión inembargable a toda persona de 70 o más años de edad o con discapacidad que cuente con el Certificado Único de Discapacidad (CUD), sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión social.

El Préstamo BID 5746 aprobado el 3 de mayo del año 2023 tiene por objetivo reducir los niveles de exclusión social de las personas con discapacidad. Administrado por el Ministerio de Economía supo estar en órbita de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Ahora en jurisdicción del Ministerio de Salud registra una ejecución presupuestaria nula en el apoyo a la mejora del Sistema Nacional de Certificación de la Discapacidad y de los Sistemas de Aseguramiento de las Prestaciones, asimismo en su segundo componente de Fortalecimiento de Capacidad Institucional de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), disuelta por el actual Gobierno Nacional.

Con un crédito inicial asignado por el Ministerio de Salud en 3.823 millones de pesos, el Gobierno Nacional restringe su propio acceso a la disponibilidad de los fondos disponibles por el Préstamo BID 5746.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Es por estos motivos que cita al ministro de Salud de la Nación Mario Iván Lugones para que informe en la sala de esta Honorable Cámara respecto en relación al cumplimiento de la Ley N° 24.901 que creó el sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad y de la Ley N° 27.793 de emergencia nacional en discapacidad que promueve la protección de los derechos de las personas con discapacidad, en cumplimiento del artículo 71° de la Constitución Nacional y del artículo 204 del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.